



Dictamen 31/2016

sobre el Proyecto de Orden Foral “por la que se regula la ordenación y el desarrollo de la Formación Profesional Básica en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

Aprobado por el Pleno del Consejo Escolar de Navarra del 30 de mayo de 2016

D. Aitor Etxarte Berezibar

Presidente

D. Fermín Casado Leoz

Secretario

D. Javier Albizu Sanz

Representante de las entidades locales/Toki entitateen ordezkaria.

D. Santiago Álvarez Folgueras

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres/HERRIKOA.

D^a. Miren Aranoa Astigarraga

Representante del Parlamento de Navarra

D. Pedro Baile Torrea

Representante de la Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres/CONCAPA.

D. Fernando Barainca Lagos

Representante del profesorado de centros privados/PFSI-SEPNA.

D^a. Cristina Bayona Sáez

Representante de las Universidades/UPNA.

D. Iñaki Berasategi Zurutuza

Representante del profesorado de centros públicos/ LAB.

D^a. Aurora Bernal Martínez de Soria

Representante de las Universidades/UNA.

D^a. Camino Bueno Zamarbide

Representante de Directores y Directoras de centros docentes públicos.

D. José M^a Carrillo Álvarez

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres/HERRIKOA.

D. Ernesto Delas Villanueva

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres/SORTZEN.

D^a. M^a Luisa de Simón Caballero

Representante del Parlamento de Navarra

D^a. Pilar Elcarte Elcarte

Representante de la Administración Educativa.

D. Juan Ramón Elorz Domezáin

Representante de la Administración

Dictamen 31/2016

El Pleno del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido por 24 votos a favor y 3 votos en contra, el siguiente Dictamen sobre el Proyecto de Orden Foral "por la que se regula la ordenación y el desarrollo de la Formación Profesional Básica en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

1 - ANTECEDENTES NORMATIVOS.

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, en su apartado tres del artículo único, introduce el apartado 10 en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y crea los ciclos de Formación Profesional Básica dentro de la formación profesional del sistema educativo. Asimismo, la citada Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, en su disposición final quinta establece un calendario de implantación en el que el primer curso de los ciclos de Formación Profesional Básica se implantará en el curso 2014-2015.

Lo anterior ha requerido una regulación urgente con respecto a las enseñanzas de Formación Profesional Básica, que se ha realizado con anterioridad a la del conjunto de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, mediante el Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación

Educativa

D. Jesús M^a Ezponda Iradier

Representante de Directores y Directoras de centros docentes privados concertados.

D. Mikel Fernández de Quincoces

Representante de la Administración Educativa

D. Francisco José Flores Pérez

Representante de las asociaciones Empresariales.

D. Sergio Gómez Salvador

Representante de la Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres/CONCAPA.

D. Alfredo Hoyuelos Planillo

Personalidad de reconocido prestigio.

D. Ignacio M^a Iraizoz Zubeldía

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra/ANEG/FERE.

D. José Jorge Lanchas Rivero

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra/ANEG/FERE.

D^a. Lourdes Larunbe Arretxe

Representante del Personal de Administración y Servicios de los centros docentes.

D^a. Esther Monterrubio Ariznabarreta

Representante de la Administración Educativa.

D. Estebe Petrizan Iriarte

Representante de la Administración Educativa.

D. Josu Repáraz Leiza

Representante de la entidades titulares de centros privados de Navarra-Federación de Ikastolas de Navarra.

D. Ignacio Toni Echeverría

Representante de las Personas con discapacidad de Navarra/CORMIN.

Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo que, entre otros aspectos, establece en el Capítulo V determinaciones relativas al acceso y admisión en los ciclos de Formación Profesional Básica.

De manera análoga y ante la implantación realizada en el curso 2014-2015 de los ciclos de Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se han regulado estos ciclos de formación profesional del sistema educativo, en primer lugar mediante la Orden Foral 50/2014, de 23 de mayo, y con posterioridad mediante la Orden Foral 53/2015, de 22 de mayo, ambas del Consejero de Educación.

La experiencia acumulada en los dos cursos de implantación de la Formación Profesional Básica ha sido clave para determinar el principio de inclusión como regidor de la organización de estos ciclos, por lo que el Departamento de Educación plantea la elaboración de una nueva orden foral que regule la ordenación y el desarrollo de estas enseñanzas en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

2 - DESCRIPCIÓN DEL BORRADOR DE ORDEN FORAL.

El proyecto de norma sometido a informe consta de un preámbulo, veinticuatro artículos (estructurados en cinco capítulos), dos disposiciones

adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

En el **preámbulo** se indican las referencias normativas que justifican la propuesta del texto del borrador de Orden Foral sometido al criterio del Consejo.

La estructura y contenido del articulado es la siguiente:

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Finalidad y objetivos.

Artículo 3. Acceso a los ciclos formativos de formación profesional básica.

Artículo 4. El Consejo orientador.

Artículo 5. Modalidad organizativa general.

CAPÍTULO II. Procedimiento para la inscripción en el proceso de admisión a ciclos de Formación Profesional Básica.

Artículo 6. Procedimiento para la inscripción.

Artículo 7. Formación de grupos.

Artículo 8. Colaboración con entidades públicas o privadas.

CAPÍTULO III. Diseño y organización de los ciclos formativos de Formación Profesional Básica.

Artículo 9. Organización y estructura de los ciclos formativos de Formación Profesional Básica.

Artículo 10. Duración, secuenciación y distribución temporal de los módulos.

Artículo 11. Unidades formativas en módulos profesionales.

Artículo 12. Módulos profesionales asociados a unidades de competencia de nivel 1.

Artículo 13. Módulos profesionales asociados a unidades de competencia del aprendizaje permanente.

Artículo 14. Módulo de Formación en Centros de Trabajo.

Artículo 15. Unidad formativa de “Prevención de riesgos laborales”.

Artículo 16. Tutoría.

Artículo 17. Autorización para impartir los ciclos de Formación Profesional Básica.

CAPÍTULO IV. Líneas estratégicas de desarrollo de los ciclos de Formación Profesional Básica

Artículo 18. Atención a la diversidad.

Artículo 19. Principios metodológicos.

Artículo 20. Fomento del aprendizaje basado en proyectos ABP.

Artículo 21. Intervención socioeducativa.

CAPÍTULO V. Otras disposiciones

Artículo 22. Evaluación, titulación y acreditación académica.

Artículo 23. Obtención de títulos para el colectivo que prevé el artículo 17.3.b del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero.

Artículo 24. Oferta para personas adultas.

Disposición Adicional Primera. Protección de datos de carácter personal del alumnado.

Disposición Adicional Segunda. Rescisión de matrícula en Formación Profesional Básica.

Disposición Transitoria Única. Alumnado que haya iniciado un ciclo de Formación Profesional Básica en el curso 2015-2016.

Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa.

Disposición Final Primera. Desarrollo normativo.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

3. OTRAS CUESTIONES.

El Borrador de Orden Foral sometido a dictamen se acompaña de las memorias siguientes: Justificativa, Justificativa del impacto por razón de sexo, Económica, Normativa, y Organizativa.

4. SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES.

El pleno del Consejo Escolar considera oportuno, conveniente y adecuado el proyecto de Orden Foral por la que se regula la ordenación y el desarrollo de la Formación Profesional Básica en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra y consecuentemente, emite dictamen favorable a su tramitación.

Se sugiere, no obstante, que, según se indica en las enmiendas aprobadas, se realicen los siguientes cambios u observaciones:

- En página 4, líneas 23-28 sustituir **“b) Haber cursado tercero de la E.S.O. o segundo curso de un Programa para la Mejora del Aprendizaje y el Rendimiento (PMAR), o excepcionalmente, hacer cursado segundo curso de la E.S.SO, primer curso de un Programa para la Mejora del Aprendizaje y el Rendimiento (PMAR), o un Programa de Currículo Adaptado (PCA).”** por **“ b) Haber cursado tercero de la E.S.O. por la vía ordinaria o en un Programa para la Mejora del Aprendizaje y el Rendimiento (PMAR), o excepcionalmente, haber cursado segundo curso de la E.S.O. por la vía ordinaria o en un Programa para la Mejora del Aprendizaje y el Rendimiento (PMAR), o un Programa de Currículo Adaptado (PCA).”**

- En página 5, línea 21, **suprimir** la expresión **“que identifique”**.
- En página 8, línea 10 añadir la expresión **“o directora”**.
- En página 8, líneas 23-26 donde dice **“Con carácter general, la ratio será de diez alumnos y/o alumnas mínimo, máximo de catorce alumnos y/o alumnas y excepcionalmente dieciséis, siempre incluidos en dicha ratio el alumnado repetidor.”** sustituir por **“Con carácter general, la ratio será de diez alumnos y/o alumnas mínimo, máximo de doce alumnos y/o alumnas, incluyendo siempre en dicha ratio al alumnado repetidor.”**
- En página 13, líneas 21-22 donde dice **“al menos un nivel B2 de inglés”** y en líneas 26-32 donde dice **“Las titulaciones o certificaciones que acreditan el nivel C1 de inglés son las establecidas para el perfil PI en el Anexo 1 de la Orden Foral 32/2013, de 11 de marzo, del Consejero de Educación, por la que se determinan los perfiles específicos que pueden acreditar el personal docente y se establece el procedimiento para la acreditación de los mismos.”** sustituirlo por **“Las titulaciones o certificaciones que acreditan el nivel de inglés son las establecidas en la normativa vigente”**.
- En página 19, línea 18 sustituir **“los tutores”** por **“el tutor o la tutora”**.
- En página 28, línea 13-14 sustituir **“la directora o Directora del centro”** por **“el director o directora del centro”**.
- En página 40, donde dice **“Ausencia del anexo 2: Consejo orientador, o Consejo orientador contrario a la inscripción”** sustituir por **“Ausencia, incorrección o falta de concreción del anexo 2: Consejo orientador, o Consejo orientador contrario a la inscripción”**.

Pamplona, 31 de mayo de 2016

Vº Bº

El Presidente

Aitor Etxarte Berezibar

El Secretario

Fermín Casado Leoz

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE NAVARRA